

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., PARA LA CESIÓN DE VIVIENDA DESTINADA AL ALQUILER ASEQUIBLE

En La Poble de Vallbona, en la fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, representada por D. Josep Vicent Garcia i Tamarit, en su condición de alcalde presidente que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2019.

De otra parte, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (en adelante "SAREB"), con CIF A-86.602.158, y domicilio en Madrid, calle Costa Brava, 12, representada por D. José Gaspar Gonzalez Palenzuela Gonzalez Villegas, Director de Responsabilidad Social Corporativa, representación que ostenta en virtud del poder otorgado el 23 de julio de 2015, ante el Notario de Madrid D. José Miguel García Lombardía actuando como sustituto D. Jesús Roa Martínez con el número 3.398 de su protocolo.

Las partes manifiestan la plena vigencia de las facultades con las que actúan y se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Acuerdo y

MANIFIESTAN

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LRBR –,

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. ... /...

- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Y respecto de los servicios mínimo obligatorios, el artículo 26.1.c) LRBRL, dispone: Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata

a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

- II. SAREB es una sociedad anónima de naturaleza jurídico-privada creada al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de crédito como elemento clave del proceso de saneamiento del sistema financiero español y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Reino de España en el Memorando sobre Política Sectorial Financiera de 23 de julio de 2012.

La sociedad tiene por objeto exclusivo la tenencia, gestión y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos transferidos por las entidades de crédito sometidas a procesos de reestructuración o resolución, así como de aquellos que pudiera adquirir en el futuro, maximizando su valor y logrando su desinversión en un plazo razonable.

- III. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, SAREB se constituye como una sociedad anónima que presenta determinadas particularidades derivadas de su objeto social singular y el interés público derivado de su actividad. En concreto el Real Decreto señala como sus objetivos:

- a. Contribuir al saneamiento del sistema financiero adquiriendo los activos correspondientes de forma que, desde su transmisión, se produzca una traslación efectiva de los riesgos vinculados a estos activos.
- b. Minimizar los apoyos financieros públicos.
- c. Satisfacer las deudas y obligaciones que se contraigan en el curso de sus operaciones.
- d. Minimizar las posibles distorsiones en los mercados que se puedan derivar de su actuación.
- e. Enajenar los activos recibidos optimizando su valor, dentro del plazo de tiempo para el que hayan sido constituidos.

- IV. SAREB, sin alejarse del mandato legal que le ha sido encomendado, desea contribuir a paliar los problemas sociales derivados de la crisis económica mediante la cesión del usufructo temporal de viviendas.

Para articular ese objetivo, ha buscado la colaboración de instituciones públicas competentes en materia de vivienda, tales como el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

SAREB entiende que la cesión temporal en usufructo de un número limitado de viviendas a instituciones competentes para destinarlas a fines sociales, mediante su puesta el régimen de alquiler o alojamiento, resulta compatible con su labor fundamental de liquidación de activos procedentes de la reestructuración bancaria, toda vez que se produzca dentro de unas determinadas condiciones establecidas en este Convenio.

Por las razones anteriores expuestas, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, lo que llevan a efecto en virtud de las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto y fines

- 1.1. El objeto de este Convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona y la SAREB, que permitan destinar durante un tiempo determinado parte de las viviendas propiedad de esta última, al alquiler social o al alojamiento de personas en especiales circunstancias de protección bajo la gestión del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.
- 1.2. En este sentido, SAREB se compromete a ceder en usufructo al Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, una cifra inicial de 4 viviendas, recibiendo del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona una contraprestación mensual por cada una de las viviendas, en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- 1.3. La gestión de las viviendas se llevará a cabo, de forma directa por parte del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona
- 1.4. Las viviendas objeto de este Convenio podrán incluir cualesquiera viviendas propiedad de SAREB, en particular, y sin carácter limitativo, viviendas actualmente poseídas por personas físicas en quienes concurra la condición de antiguos deudores hipotecarios, que, habiendo sido objeto de un procedimiento ejecutivo de desahucio, se encuentren en situación previa al lanzamiento judicial, situaciones posesorias irregulares derivadas de un previo arrendamiento como consecuencia del impago de rentas u otras cantidades debidas por el arrendatario o expiración del término contractual, ocupaciones en precario, u otras situaciones posesorias asimiladas. La cesión de tales viviendas ocupadas se efectúa con el fin de que el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona regularice la situación posesoria mediante su transformación en un alquiler asequible u otra fórmula de solventar esa irregularidad posesoria, evitando así que el potencial lanzamiento se produzca.
- 1.5. El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona manifiesta su voluntad, siempre que sea posible, de proceder a la compraventa de los activos cedidos en el convenio, y Sareb, igualmente siempre que sea posible, a facilitar la misma.
- 1.6. La consecución de los fines de este Convenio podrá articularse por el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona en colaboración con entidades u organismos, sin que ello modifique la condición de cesionario de las mismas de el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona que será la única responsable frente a SAREB del cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de este Convenio.

Segunda.- Características y condiciones del contrato de cesión en usufructo entre el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona y SAREB

- 2.1 SAREB y el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona firmarán cuantos contratos sean necesarios, ajustados al modelo que se adjunta como ANEXO, por los que SAREB cederá el usufructo de las viviendas detalladas en dicho contrato, manteniendo SAREB la nuda propiedad de las mismas.
- 2.2 El montante de la contraprestación por dicha cesión en usufructo a satisfacer por el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona dependerá de si la vivienda se encuentra o no ocupada en el momento de la cesión.

Será una cantidad fija mensual, por cada una de las unidades, y que ascenderá a 125 €/mes, por cada vivienda que en el momento de la cesión esté vacía, y 75 €/mes por cada vivienda que en el momento de la cesión esté ocupada.

Las contraprestaciones se entiende impuestos excluidos, y liquidarán a la SAREB con una frecuencia trimestral.

- 2.3 Se establece un período de carencia para el pago de las contraprestaciones establecidas, que comenzará a computarse en el momento de la firma del contrato de cesión.

En el caso de las viviendas que en el momento de la cesión estén vacías, la contraprestación se devengará a los 3 meses desde la fecha de la firma del contrato de usufructo.

En el caso de las viviendas que en el momento de la cesión estén ocupadas, la contraprestación se devengará a los 6 meses desde la fecha de la firma del contrato de usufructo.

- 2.4 Cuando no sea posible regularizar la situación de los poseedores u ocupantes de las viviendas mediante la formalización de un contrato de alquiler, finalizado el período de carencia el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona lo notificará a la SAREB, junto con los informes preceptivos, siendo devueltas las viviendas sin cargo alguno imputable a el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, hasta un máximo del 50% de las mismas.
- 2.5 Durante la totalidad del plazo de vigencia del contrato de usufructo, la distribución de los gastos entre las partes se repartirá de la siguiente forma:

Serán de cuenta de SAREB los gastos siguientes:

- La cobertura de seguros de las viviendas (daños y responsabilidad civil).
- Cuotas de la comunidad de propietarios.
- Los gastos y reparaciones que tengan carácter extraordinario.
- Gastos de mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda (zonas privativas) y reparaciones necesarias cuando tengan un carácter extraordinario.

Serán de cuenta de del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, el resto de los gastos, entre otros, los siguientes:

- Cédula de habitabilidad (si no existiera y fuese necesario).
- Certificado de eficiencia energética (si no existiera y fuese necesario).
- Gastos ordinarios, derivados del uso diario de la vivienda y destinados al mantenimiento de la misma y de sus condiciones de habitabilidad (zonas privativas) y cualquier otro tipo de reparación ordinaria.
- Medidas necesarias para la prevención de la ocupación ilegítima en las viviendas vacías (vigilancia, puertas antivandálicas).
- Gastos propios de gestión y administración de las viviendas (contabilidad, representación en comunidades de propietarios, depósito de fianzas si se arrendasen las viviendas, etc).
- Cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 61.1 c) de TRLRHL), sin perjuicio de la aplicación de bonificaciones en la cuota.

Caso de que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona precise hacer obras para adecuación de las viviendas a los fines para los que se ceden, deberá obtener la previa autorización de SAREB, por escrito. A la finalización de la cesión SAREB podrá razonadamente requerir del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona] la eliminación a su costa, de todas o parte de esas obras de adecuación.

La asunción de gastos y costes, no autorizados, no dará derecho a ninguna de las partes a repercutirlos a la otra parte o a exigir indemnización por ellos a la finalización de la cesión.

En caso de ser necesarias obras de adecuación para habitabilidad, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona y SAREB asumirán su coste al 50%, hasta un máximo de 7.000 €/vivienda. De superarse este límite SAREB podrá optar por dejar la vivienda fuera del alcance del presente convenio.

Asimismo, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona en el caso de que los costes de adecuación para habitabilidad excedan de 7.000 €, podrá solicitar a SAREB la sustitución de las viviendas en cuestión. SAREB las otorgará en la medida en que disponga de viviendas sustitutivas.

Los suministros de luz, agua y gas serán dados de alta por las personas arrendatarias de las viviendas o, en su caso, por el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona. Los consumos de suministros deberán ser asumidos por los arrendatarios.

- 2.6 El contrato de cesión tendrá una duración de cuatro años, al término de los cuales, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona garantiza que las viviendas serán devueltas a SAREB vacías, o con contrato de alquiler en vigor y al corriente de pago y en adecuadas condiciones de habitabilidad, sin perjuicio del normal deterioro por el uso, de modo que SAREB pueda tomar plena posesión de las mismas.
- 2.7 El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona se compromete a informar a SAREB con periodicidad trimestral de la situación de todos los inmuebles cedidos en lo referente a su destino para los fines a para los que se cedieron las viviendas, incluida la efectiva ocupación de las mismas, tasas de mora, altas necesarias, ingresos por alquileres y cualesquiera otros detalles que la Comisión de Seguimiento de este Convenio considere oportuno incluir.
- 2.8 En el caso de que la cesión en usufructo se efectúe en forma escalonada, los contratos de cesión del usufructo, se firmarán en un plazo total no superior a seis meses. El número de viviendas incluidas en cada fase quedará a discreción de SAREB.
- 2.9 Respecto de aquellas viviendas destinadas a arrendamiento, en el supuesto de que los arrendatarios de las mismas desistan del contrato, y siempre y cuando se produzca la entrega física de las llaves y de la posesión efectiva del inmueble durante la vigencia del Convenio, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, pondrá en conocimiento de SAREB dichos hechos, siendo opción de SAREB recuperar la vivienda vacía o autorizar la formalización de un nuevo contrato de alquiler con terceras personas, no operando en este caso la carencia de 3 meses para el pago de la contraprestación.

Tercera.-Uso de las viviendas cedidas

- 3.1 SAREB consiente que el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona destine las viviendas cedidas para su alquiler a particulares, personas físicas que cumplan las condiciones de necesidad social establecidas en la normativa aplicable, el presente Convenio y de conformidad con los programas sociales que en cada momento tenga en marcha el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona podrá alquilar la vivienda a precios asequibles a las personas físicas que cumplan con dichos requisitos, o bien podrá cederlas de forma gratuita en casos de emergencia social, pero en ambos supuestos se abonará de igual modo, a SAREB, la contraprestación económica pactada.

- 3.2 El Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona seleccionará a los Beneficiarios con arreglo a criterios de necesidad social, establecidos en el marco de sus programas sociales, pero asimismo considerando la idoneidad de los Beneficiarios para garantizar el adecuado uso y disfrute de las viviendas, con pleno respeto a normativa incluida en las Normas de Comunidad (y Estatuto de Régimen Interior, en su caso).
- 3.3 Corresponderá a SAREB seleccionar las viviendas que serán ofrecidas en régimen de cesión de usufructo, de modo que no se ponga en cuestión el cumplimiento de los mandatos legales a los que esté sujeta.
- 3.4 SAREB cederá las viviendas en el estado de habitabilidad en que le fueron traspasadas, siendo cuenta y cargo del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona la inspección de las mismas y la determinación y ejecución de los trabajos de adecuación para que reúnan los requerimientos para ser dedicadas a los fines para los que se ceden.
- 3.5 Las viviendas ocupadas propuestas para su cesión serán revisadas, una vez cedidas por SAREB, por parte del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, para determinar la situación social de los ocupantes y su posibilidad de regularizar su situación en forma de arrendamiento de los descritos en el presente Convenio. De los resultados de esta revisión, el Ayuntamiento dará cuenta a SAREB por medio de un informe escrito.
- 3.6 Durante la vigencia del Convenio, el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona inspeccionará y controlará el estado posesorio o de ocupación de las viviendas, comprobando asimismo que los beneficiarios hacen un uso adecuado de las mismas, que se encuentren al corriente en el abono de las rentas, atenderá al mantenimiento de las condiciones de habitabilidad, e instará, en los casos en que proceda, cualquier actuación pertinente para garantizar el adecuado uso de las viviendas por sus beneficiarios y la recuperación de la posesión de las mismas por SAREB a la extinción de la cesión.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento

- 4.1 Se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada como mínimo por dos representantes de cada una de las partes del presente convenio. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de ambas partes y, al menos dos veces al año, semestralmente. El lugar de celebración de las reuniones será, de manera alternativa, la sede de cada una de las partes de este convenio. Ante una petición de reunión por escrito de una de las partes, esta deberá producirse en un plazo no superior a 15 días naturales.
- 4.2 Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:
 - i) Efectuar el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos del presente convenio y de los compromisos de las partes.
 - ii) Velar para que se cumplan las finalidades para las que se ceden las viviendas objeto del convenio.
 - iii) Resolver, en primera instancia, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio.
 - iv) Adoptar decisiones sobre las cuestiones que le sometan cualquiera de las partes firmantes del presente convenio en el desarrollo del mismo.
- 4.3 Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

Quinta. Vigencia

Este convenio estará vigente durante el plazo de 4 años, a contar desde la fecha de su firma, y podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, por períodos de un año, hasta un máximo de 4 años más, sin perjuicio de la vigencia independiente de los contratos de arrendamiento que se hayan formalizado, a raíz de la operatividad de este Convenio, y que a la fecha de expiración de los mismos se encuentren al corriente de pago. En ese caso, se atenderá a la vigencia establecida en cada contrato.

Sexta. Confidencialidad

- 6.1 Las partes se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los que tengan conocimiento por razón de esta colaboración, y no podrán darles difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.
- 6.2 Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la que tengan acceso con ocasión o en ejecución de este acuerdo, únicamente dentro del marco de este Convenio. Por lo tanto, la revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.
- 6.3 En las comunicaciones que pudieran realizarse entre las partes, en relación con datos de carácter personal o especialmente protegidos, actuarán de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y resto de normativa aplicable en la materia.
- 6.4 Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones legales y estatutarias en materia de transparencia que sean de aplicación a cada una de las partes.

Séptima. Causas de Extinción

- 7.1 Serán causas de extinción del Convenio las siguientes:
 - i) el mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
 - ii) la imposibilidad legal o material de continuar con el objeto del convenio.
 - iii) el incumplimiento grave de cualquiera de sus cláusulas.
 - iv) la denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse con un mínimo de tres meses de antelación.
 - v) la finalización del periodo de vigencia sin que medie acuerdo para prorrogarlo.
 - vi) El incumplimiento de la finalidad social para la que se efectúa la cesión.
 - vii) las causas generales establecidas en la legislación vigente.
- 7.2 La extinción del convenio no afectará a las actuaciones iniciadas, en especial a los contratos de arrendamiento suscritos que mantendrán su vigencia, sin perjuicio de la subrogación de SAREB en los mismos.

Octava. Resolución de conflictos

- 8.1 Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio las resolverá la Comisión de Seguimiento.
- 8.2 A falta de acuerdo, las partes de este Convenio se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes.

Y en prueba de conformidad, firman este Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Fdo: Josep Vicent García i Tamarit
Alcalde President

Fdo: Gaspar Glez Palenzuela Glez Villegas
Director de Sostenibilidad - SAREB

Anexo I Relación de viviendas



APÉNDICE:

RELACION DE VIVIENDAS OBJETO CONTRATO DE USUFRUCTO 4 VIVIENDAS (CONVENIO AYTO LA POBLA DE VALLBONA) - 30/11/2020

ID	Servicr	Catastro	Provincia	Municipio	Calle	Nº Via	Bloque	Escalera	Planta	Puerta	CP	SITUACIÓN OCUPACIONAL	LLAVES	NOTA SIMPLE
40565	SOLV	0453102Y1180550015IS	VALENCIA	POBLA DE VALLBONA (LA)	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE					1	46185	Vada	SI	SI
526652	HAYA	0856801Y12805N0106UD	VALENCIA	POBLA DE VALLBONA (LA)	BUENOS AIRES	24			0	3	46185	Vada	SI	SI
535494	HAYA	0856801Y12805N0140YS	VALENCIA	POBLA DE VALLBONA (LA)	BUENOS AIRES	24			0	2	46185	Vada	SI	SI
559199	HAYA	0160210Y11806A0013UJ	VALENCIA	POBLA DE VALLBONA (LA)	VICARIO CAMARENA				4	K	46185	Vada	SI	SI

Josep Vicent García i Tamarit
AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA

Jose Gaspar González-Palenzuela González-Villegas
DIRECTOR RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (SAREB)